

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00353**

Subsanada la demanda y como quiera que satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JORGE ALBERTO TORRES OSUNA contra DIANA MILENA GUZMÁN FAJARDO.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar la demanda y el presente auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:
 - a. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
 - b. Previo a regular visitas provisionales, practíquese visita social a la vivienda del demandante por parte del Asistente Social del Juzgado, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden.
5. Reconocer personería a JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez